

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No.** : 11001334204720220008900  
**Accionante** : MANUELA AURELINA TORRES PEREA.  
**Accionado** : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN  
INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV-.  
**Asunto** : Obedézcse y cúmplase, niega apertura  
incidente de desacato.

---

INCIDENTE DE DESACATO TUTELA

---

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección "B" que ordenó **REVOCAR** la sentencia proferida por este Despacho el día 30 de marzo de 2022 que declaró improcedente la acción incoada y en su lugar dispuso lo siguiente:

(...)

**PRIMERO: REVOCAR** la sentencia proferida el 30 de marzo de 2022 por el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo del Circuito judicial de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, y en su lugar:

*AMPARAR el derecho fundamental de petición a la señora MANUELA AURELINA TORRES PEREA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

**SEGUNDO: ORDENAR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV que dentro del término máximo de dos (2) días a partir de la notificación de esta providencia a notificar en debida forma la contestación a la petición elevada el 11 de febrero de 2022 bajo el consecutivo 2022-711-279292-2, lo cual deberá acreditar al despacho de instancia. (negrilla fuera de texto)

Ahora bien, mediante informe del 5 de mayo de 2020 la entidad accionada allegó constancia de remisión electrónica al correo [patriciachala07@gmail.com](mailto:patriciachala07@gmail.com) del oficio 202272011539421 en la que se informa:

(...)

**Radicación No. 11001334204720220008900**Accionante: *Manuela Aurelina Torres Perea.*Accionado: *UARIV*Asunto: *Niega apertura Incidente.*

**Asunto:** Respuesta a la solicitud Código Lex. 6645970  
D.I 22181747 – MN. LEY 387 DE 1997

Cordial Saludo.

En atención a lo ordenado por el Tribunal Administrativo De Cundinamarca - Sección Cuarta- Subsección B, nos permitimos anexar a la presente la **Comunicación N° 20227206902871 de fecha 22 de marzo del 2022** donde nos habíamos pronunciado respecto a la indemnización administrativa por el hecho victimizante **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, así mismo, el anexo de la Comunicación N° 20227203429791 del 15 de febrero de 2022 en respuesta a la petición de fecha 11/02/2022 con radicado 20227112792922, por tanto, procedemos a remitir dichas comunicaciones.

Para nuestra entidad es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información del Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Así mismo, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436> le agradecemos su participación.

Por su parte, el oficio 20227206902871 del 22 de marzo de 2022 hace alusión a que la petición 11 de febrero de 2022 bajo el radicado 2022-711-279292-, resuelta mediante comunicación del 15 de febrero de 2022 consecutivo 20227203429791 en los siguientes términos:

(...)

Teniendo en cuenta lo mencionado, el(la) señor(a) **MANUELA AURELINA TORRES PEREA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N.º **22181747**, presentó solicitud de indemnización administrativa, con número de radicado **483060**, por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, solicitud en la que se relaciona el siguiente grupo familiar:

NOMBRES	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	F. NACIMIENTO
MERLINDO CHALA TORRES	12864326	RC	10/05/1990
LEISER CHALA TORRES	12864125	RC	14/02/1984
JAVER CHALA TORRES	1193462851	CC	31/05/1995
YORLENS CHALA TORRES	1077456889	CC	05/06/1992
DUVAN CHALA TORRES	20574829	RC	25/11/1996
MANUELA AURELINA TORRES PEREA	22181747	CC	03/09/1957

Fuente: VIVANTO

Al analizar la solicitud, la Unidad para las Víctimas encuentra la necesidad de contar con documentación e información adicional para dar una respuesta de fondo sobre su indemnización. Es así como, en el presente caso, se requiere actualizar la información de **DUVAN CHALA TORRES, LEISER CHALA TORRES y MERLINDO CHALA TORRES**, en el Registro Único de Víctimas, por consiguiente, y con el propósito de brindar una respuesta adecuada, le solicitamos que pueda ingresar el sitio Web: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es>, donde encontrará el formato de novedades, el cual podrá descargar, imprimir y diligenciar, para poder remitirlo nuevamente al correo electrónico: [unidadenlinea@unidadvictimas.gov.co](mailto:unidadenlinea@unidadvictimas.gov.co), junto con los documentos necesarios, indicando en el asunto el nombre completo, documento de identificación y la palabra Novedad.

Finalmente, en escrito del 19 de mayo de 2022<sup>1</sup>, la señora Torres Perea, solicitó dar apertura a incidente de desacato en los siguientes términos:

(...)

**ARGUMENTO DEL ACCIONANTE.**

**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, no ha CUMPLIDO con la contestación del derecho de petición porque NO se ha dado una fecha cierta de cuándo se va a hacer el desembolso de la INDEMNIZACIÓN POR DESPLAZAMIENTO FORZADO Y SE NOS CONCEDE UNA FECHA EXACTA DEL PAGO** Seguimos en calidad de estado vulnerable, por el desplazamiento forzado. Ya cumplí con el diligenciamiento del formulario y la actualización de datos y esta entidad me informó que en un mes pasar por la carta cheque a la fecha NO la han otorgado.

<sup>1</sup> Ver expediente digital “01EscritoInformandoDesacato”

**Radicación No. 11001334204720220008900**

*Accionante: Manuela Aurelina Torres Perea.*

*Accionado: UARIV*

*Asunto: Niega apertura Incidente.*

### **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta la orden dada por el superior, esta agencia judicial, deberá verificar que la UARIV **haya notificado en debida forma la contestación a la petición elevada el 11 de febrero de 2022 bajo el consecutivo 2022-711-279292-2.**

Así las cosas, revisada la documental obrante en el expediente, el **día 5 de mayo** de 2022 el Grupo de Respuesta Judicial remite oficios 20227206902871 del 22 de marzo de 2022 y oficio 20227203429791 del 15 de febrero de 2022 a los correos [patriciachala07@gmail.com](mailto:patriciachala07@gmail.com) y [patricachala07@gmail.com](mailto:patricachala07@gmail.com) informando a la accionante la necesidad de actualizar la información de DUVAN CHALA TORRES, LEISER CHALA TORRES y MERLINDO CHALA TORRES, en el Registro Único de Víctimas.

Frente a lo anterior, el día 19 de mayo de 2022 la señora Manuela Aurelina Torres Perea informa al juzgado que no se ha dado una fecha cierta, sobre cuándo se va hacer el desembolso de la indemnización por desplazamiento forzado, **pues ya se cumplió con lo solicitado en el formulario y la actualización de datos requerida por la entidad accionada.**

Respecto a lo señalado por la incidentante, vale advertir que la actualización de información **se da de forma posterior a la orden de tutela emitida en segunda instancia,** es decir, la situación fáctica planteada por la señora Torres Perea en la solicitud de apertura a incidente de Desacato, es distinta a la analizada dentro de la acción de tutela, por cuanto a la fecha ya cumplió con la carga de aportar la información solicitada por la UARIV dentro de la actuación administrativa.

En consecuencia, y dando cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 29 de abril de 2022, se dará por cumplida la orden encomendada, ya que es plausible verificar la remisión electrónica al correo [patriciachala07@gmail.com](mailto:patriciachala07@gmail.com) de los oficios 20227203429791 del 15 de febrero, 20227206902871 del 22 de marzo de 2022 y 202272011539421 del 5 de mayo de 2022, que dan respuesta a la solicitud elevada por la accionante el día 11 de febrero del año en curso; aunado, a que la accionante expresa dentro de la solicitud de apertura del incidente del 19 de mayo de los corrientes, que la información solicitada ya fue incorporada a la entidad administrativa.

Revisado lo anterior, se puede concluir que efectivamente la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, notificó la respuesta del derecho de petición presentado a la accionante. Así las cosas, es del caso negar la apertura a incidente de desacato.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR APERTURA** a incidente de desacato al acreditarse por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, dio cumplimiento del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta-Subsección B- MP Mery Celina Moreno Amaya el 29 de

**Radicación No. 11001334204720220008900**

*Accionante: Manuela Aurelina Torres Perea.*

*Accionado: UARIV*

*Asunto: Niega apertura Incidente.*

abril de 2022, por lo tanto, se deniega la solicitud de apertura trámite incidental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, **NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito la decisión judicial aquí adoptada y una vez en firme este proveído, ARCHIVAR.

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Carlos Enrique Palacios Alvarez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**047**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**efa79c605b72da97221d526d984ba15df0f4792fe17a2cf53456066a1b929034**

Documento generado en 20/05/2022 07:43:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**